

ANEXO A
MODELO DE OFERTA IRREVOCABLE
MERCADO LOCAL

Buenos Aires, ___ de _____ de 2016

Señores

Transportadora de Gas del Sur S.A.

Don Bosco 3672 - 7° piso

Buenos Aires

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con el objeto de efectuarles una Oferta para el Servicio de Transporte Firme en el marco del Concurso Abierto TGS N° 02/2016 llamado por esa Transportista, propuesta que, de aceptarse, se registrará por los términos y condiciones que más abajo se detallan.

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME

TF - __

ARTICULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto al Reglamento y estipulaciones del presente y las Condiciones Especiales del Transportista para el Transporte Firme (TF), _____ S.A. (en adelante "el Cargador") acuerda entregar, o hacer entregar a Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante "el Transportista"), Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base de Servicio de Transporte Firme (TF), una capacidad de transporte diaria en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³ en los términos y con el alcance indicados en el Apéndice D, adjunto al presente y que forma parte del mismo mediante la referencia aquí expresada, (en adelante la "Capacidad a Transportar").-

2. El servicio de transporte prestado por el presente no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Transportista con excepción de lo previsto en el Artículo 11

de las Condiciones Generales del Reglamento del Transportista aprobado por el Ente Nacional Regulador de Gas y sus futuras modificaciones, el que junto con las Condiciones Especiales del Servicio TF forman parte del presente como Apéndice A (en adelante "el Reglamento"). Las restricciones al consumo de gas natural que eventualmente sean impuestas por las autoridades no podrán ser interpretadas como reducción ni interrupción del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar.-

ARTICULO II PUNTO (S) DE RECEPCIÓN

1. El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el (los) Punto(s) de Recepción designados en el Apéndice B, adjunto al presente y que forma parte del mismo mediante la referencia aquí expresada, a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el sistema de gasoductos del Transportista, tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) por el Transportista en el Apéndice B, para cada Punto de Recepción. En caso que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el (los) Punto(s) de Recepción bajo el presente, fuere(n) incrementada(s) o disminuida(s), la(s) presión(es) máxima(s) operativa(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador con por lo menos treinta (30) días de anticipación.-

En caso que el Cargador no pueda cumplir con la(s) nueva(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción, informada(s) por el Transportista, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Cargador y el Transportista se reunirán a fin de encontrar una solución conjuntamente. Hasta que ello no suceda el Transportista no modificará la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s).-

2. El Cargador asume a su exclusiva cuenta y riesgo la provisión e inyección del Gas natural en el (los) Punto(s) de Recepción.-

ARTICULO III PUNTOS DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá diariamente al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador una cantidad de gas igual a la Cantidad de Entrega bajo el presente en el (los) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) indicados en el Apéndice C adjunto al presente y que forma parte del mismo mediante la referencia aquí expresada.-

2. *La Cantidad de Entrega será igual al total de la cantidad de gas efectivamente entregada por el Cargador al Transportista en los Puntos de Recepción con deducción de las cantidades que en concepto de combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento, en cada período facturado.-*

ARTICULO IV PLAZO

El presente Servicio de Transporte Firme entrará en vigencia a partir de las 6.00 horas de la fecha y para la Capacidad a Transportar indicadas en el Apéndice D de la presente y permanecerá en plena vigencia hasta las 6.00 horas de la fecha y para la Capacidad a Transportar también indicadas en el Apéndice D de la presente. De allí en adelante será renovado en forma automática por períodos sucesivos de 1 (un) año salvo que el Transportista o el Cargador resuelvan no renovarlo, en cuyo caso, deberán notificar a la otra parte, en forma fehaciente, su voluntad rescisoria con por lo menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.-

ARTICULO V PRECIO Y FACTURACIÓN

1. *El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el Servicio de Transporte Firme desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega una suma de dinero que será establecida de conformidad con las Tarifas del Transportista para el Servicio TF (la "Tarifa del Servicio"), y las disposiciones aplicables del Reglamento vigentes en cada momento.-*

La Tarifa del Servicio quedará sujeta a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS a partir de la vigencia de los mismos.-

La Capacidad a Transportar que tuviera como destino final el abastecimiento de los mercados de exportación, será automáticamente facturada por el Transportista, aplicando la Tarifa de Transporte (TF) para Exportación establecida por el ENARGAS, la que será nominada en Dólares Estadounidenses en los términos y con el alcance dispuesto por el Decreto N° 689/2002.-

2. *Las facturas emanadas del Transportista incluirán, además de la Tarifa del Servicio, los restantes cargos que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento y demás normativa que resulte aplicable, son a cargo del Cargador.-*

3. *El Cargador pagará mensualmente al Fideicomiso de Gas correspondiente, todos los cargos fideicomiso gas que le fueran aplicables, establecidos con fundamento en la Ley 26.095 y sus reglamentación por Decreto 1216/2006, y por el artículo 7 de la*

Resolución MPFIPyS N° 185/2004 y por el artículo 1 del Decreto N° 180/2004 – concordantes y modificatorias.-

ARTICULO VI
TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

1. La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.-

En caso de incumplimiento, se observará al respecto lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento.-

2. El caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe no libera al Cargador de su obligación de pagar, a su vencimiento, los montos facturados y/o a facturar por el Transportista; tampoco lo libera de esta obligación de pago el caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe invocado por sus clientes, proveedores ni otros terceros.-

ARTICULO VII
CESIÓN

1. El Cargador no podrá ceder los derechos emergentes de las presentes condiciones sin el consentimiento previo y escrito del Transportista, el que será otorgado en la medida que la cesión se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 419/97.-

2. En cualquier caso las reducciones, cesiones y reventas de Capacidad a Transportar no podrán resultar en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto.-

3. Cuando la cesión sea efectuada con un cargador del Servicio de Transporte Firme con destino a los mercados de exportación de Gas, la Capacidad a Transportar que fuera cedida será nominada y facturada en Dólares Estadounidenses aplicando la Tarifa de Transporte (TF) para Exportación establecida por el ENARGAS.-

ARTICULO VIII
MISCELÁNEA

1. La interpretación y ejecución del presente se efectuará de acuerdo con las leyes presentes y futuras de la República Argentina.-

2. Este Servicio de Transporte Firme vinculará y regirá a las partes de la presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.-

3. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en: Don Bosco N° 3672 - 7° piso – Ciudad de Buenos Aires.-

(b) Al Cargador en: _____.-

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, debiéndose notificar debidamente a la otra parte por correo certificado.-

4. Ambas partes aceptan que si el Cargador no utilizase eficientemente la Capacidad a Transportar, el Ente Nacional Regulador del Gas de conformidad con las normas reglamentarias podrá asignar la parte no utilizada o deficientemente utilizada, quedando en tal caso reducida la Capacidad a Transportar a la capacidad así reducida.-

5. En cada oportunidad en que el Transportista tenga la intención de ampliar la capacidad de su sistema de transporte desde una determinada zona de recepción hasta una determinada zona de entrega (en adelante la "Ruta") y esta Ruta coincidiera tanto en la zona de recepción como en la zona de entrega con la ruta de transporte de la presente Oferta, el Transportista notificará por escrito al Cargador de tal intención. Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida dicha notificación o el menor plazo que determine el ENARGAS al efecto, el Cargador deberá comunicar al Transportista por escrito su decisión de liberar Capacidad a Transportar en la Ruta. La capacidad de transporte firme que el Cargador tendrá derecho a liberar no podrá ser superior al incremento de capacidad originado por la expansión en la Ruta y sólo podrá hacerse efectiva en la misma fecha de entrada en vigencia de la oferta que motivó la liberación. La capacidad que el Cargador deseara reducir se verá además limitada a que la misma no le ocasione un perjuicio al Transportista. En caso de diferir las condiciones de la reducción pretendida por el Cargador con las condiciones del servicio de transporte firme de la oferta que motivó el derecho a liberar capacidad (Plazo, Puntos de Recepción, Puntos de Entrega, Presiones y demás condiciones del servicio), el Transportista podrá, a su solo criterio, denegar la reducción o acordar con el Cargador el resarcimiento económico de los perjuicios derivados de tal reducción.-

En el caso que la sumatoria de los volúmenes a liberar por más de un Cargador en la Ruta supere el volumen a expandir, el volumen a liberar por cada Cargador se determinará a prorrata del volumen total a liberar. El Transportista podrá ofrecer a terceros todo o parte de la Capacidad a Transportar que el Cargador libere de conformidad a este punto, y esta asignación no dará origen a un nuevo derecho a liberar capacidad.-

La presente Oferta será considerada aceptada si esa Transportista la presenta al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y éste aprueba las asignaciones del Concurso Abierto respectivo.-

Asimismo, acusamos recibo de la copia de la Resolución N° 3/93 del ENARGAS que nos remitieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la misma.-

Sin otro particular los saludamos muy atentamente.-

El Cargador

(Firma y Aclaración)
Adjuntar el poder del firmante

APÉNDICE B

del

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-__

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

_____ S.A.

ZONAS DE RECEPCIÓN - PRESIONES MÁXIMAS:

<i>Zona de Recepción</i>	<i>Gasoducto</i>	<i>Presión Máxima (kg/cm² M)</i>
<i>Santa Cruz</i>	<i>Gasoducto San Martín</i>	<i>70,0</i>

PUNTOS DE RECEPCIÓN – CANTIDAD MÁXIMA DIARIA DE RECEPCIÓN:

<i>Punto de Medición PM</i>	<i>Nombre del Punto</i>	<i>Zona de Recepción</i>	<i>Cantidad Máxima (*)</i>
		<i>Total</i>	

(*) Cantidades diarias en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³, más la cantidad para combustible y mermas que corresponda desde la Zona de Recepción indicada.-

La cantidad máxima de recepción diaria en cada Punto de Recepción estará limitada a la capacidad máxima de diseño de cada Punto de Recepción o la que en el futuro fijen las Partes.-

El Cargador designará cada cierto tiempo y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto por el Transportista y el Reglamento, los puntos dentro de la Zona de Recepción en que el gas será puesto a disposición del Transportista por el Cargador.-

APÉNDICE C

del

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-__

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

_____ S.A.

ZONAS DE ENTREGA - PUNTOS DE ENTREGA – PRESIONES MÍNIMAS:

<i>Punto de Medición PM</i>	<i>Nombre del Punto</i>	<i>Zona de Entrega</i>	<i>Presión Mínima (kg/cm² M)</i>

CANTIDAD MÁXIMA DE ENTREGA DIARIA: Una cantidad de gas que totalice entre todos los Puntos de Entrega la suma de las cantidades especificadas en el Apéndice D para la Zona de Entrega de que se trate, en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³. La cantidad máxima de entrega diaria en cada Punto de Entrega estará limitada a la capacidad máxima de diseño de cada Punto de Entrega o la que en el futuro fijen las Partes.-

APÉNDICE D

del

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-__

entre

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

_____ S.A.

CAPACIDAD A TRANSPORTAR:

<i>Zona de Recepción</i>	<i>Zona de Entrega</i>	<i>Capacidad a Transportar</i> (*)	<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Vencimiento</i> (**)
<i>Santa Cruz</i>	<i>Gran Buenos Aires</i>		<i>30.04.2016</i>	<i>30.04.__</i>

(*) *Cantidades diarias expresadas en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³.*-

(**) *El Transportista limita su responsabilidad contractual hasta el final del plazo de su Licencia.*-